

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte actora presentó solicitud de vinculación. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
Radicación N°. 70001-33-33-008-2019-00151-00
Accionante: GUSTAVO TAFUR MÁRQUEZ
Accionado: MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE) – ACUERDO MUNICIPAL No. 16 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2012

1.- ASUNTO A DECIDIR

La parte actora presenta solicitud a fin de que se realice la vinculación al presente proceso de la entidad ADESA S.A. E.S.P., hoy VEOLIA S.A. E.S.P., como quiera que es la concesionaria del Contrato de Concesión No. LP-002-2013, cuyo objeto es la *“PRESTACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN INTEGRAL Y GESTION TOTAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN EL MUNICIPIO DE SINCÉ”*, toda vez que se podría ver afectada con lo resuelto en la sentencia, dado que el contrato inició su etapa precontractual con el Acuerdo Municipal cuya nulidad se demanda.

2.- CONSIDERACIONES

El presente medio de control se orienta a que se declare la nulidad del Acuerdo Municipal No. 016 de 22 de diciembre de 2012, expedido por el Concejo Municipal de Sincé (Sucre), que autorizó a la Alcadesa de dicho Municipio o quien hiciera sus veces, para que previo proceso licitatorio, celebrara contrato de concesión, con el fin de entregar en concesión la prestación, operación, explotación, administración

integral y gestión total de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, en el Municipio de Sincé.

Que la Alcaldía Municipal de Sincé celebró con Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., el Contrato de Concesión No. LP-002-2013, cuyo objeto es la *“PRESTACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN INTEGRAL Y GESTION TOTAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN EL MUNICIPIO DE SINCÉ”*.

Ahora bien, este Despacho estima pertinente y necesario vincular a AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. / VEOLIA S.A. E.S.P., por asistirle interés directo en la decisión que llegue a adoptarse en este medio de control y por ende, a efectos de garantizar el debido proceso, y específicamente su derecho a la defensa y contradicción, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En ese sentido se ordenará notificar personalmente del presente auto a AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. / VEOLIA S.A. E.S.P., en los términos del artículo 198 numeral 2 del C.P.A.C.A.

Por otra parte se tiene poder debidamente conferido por el municipio de Sincé (Sucre) a la doctora Diana Paola Castilla Pérez, para que represente al ente territorial dentro del presente medio de control, por lo que se procederá a reconocerle personería en ese sentido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Vincúlese a este medio de control a AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. / VEOLIA S.A. E.S.P., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Notifíquese este auto personalmente a AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. / VEOLIA S.A. E.S.P.

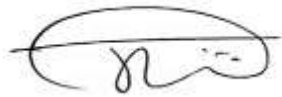
TERCERO. La notificación personal se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando copia de la demanda y del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado al vinculado AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. / VEOLIA S.A. E.S.P, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora DIANA PAOLA CASTILLA PÉREZ, identificada con C.C. No. 64.872.122 y T.P. No. 200.223 del C. S. de la J., en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c007702a7ccb8eedc9d8fa4572110891576ebf5ae0108a51473ef898daf1db8
Documento generado en 08/04/2021 01:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.